BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	"
Otras entidades y particulares (año)...........	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2300

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2.051/1972, de 13 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Cuesta al de Turégano (Segovia).

La mayoría de los vecinos residentes en el barrio de Carrascal solicitaron la segregación del mismo del Municipio de La Cuesta, al que pertenece, para su agregación al limítrofe de Torreiglesias, ambos de la provincia de Segovia, alegando motivos de conveniencia para el pueblo.

El expediente se sustanció en forma legal, con oposición del Ayuntamiento de La Cuesta, y durante el período de información pública reglamentaria la mayoría de los vecinos del núcleo de La Cuesta se adhirieron al acuerdo municipal desfavorable de la petición.

Por otra parte, el Ayuntamiento de La Cuesta adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Turégano, también de la provincia de Segovia, en base a que carece de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios y al descenso experimentado por su población. La Corporación municipal de Turégano, con el expresado quórum, aceptó la incorporación.

Las actuaciones de este expediente de incorporación se tramitaron con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el plazo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales se presentó una reclamación de un vecino de La Cuesta, que fue desestimada por esta Corporación municipal, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable.

Por su íntima conexión han sido acumulados los dos expedientes, el de segregación del barrio de Carrascal y el de incorporación del Municipio de La Cuesta, y resulta clara la incompatibilidad de las dos pretensiones, ya que, de accederse a la segregación, se produciría la falta de colindancia del resto del término municipal de La Cuesta con el Municipio de Turégano, lo que haría imposible jurídicamente la incorporación. Las dificultades económicas del Municipio de La Cuesta, su escasez de población, vinculación del vecindario con Turégano y voluntad de la Corporación municipal, con adhesión de gran porcentaje de vecinos, deben inclinar claramente a resolver los expedientes acumulados en el sentido de aprobar la incorporación, en favor de la cual concurren de manera indudable las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, y no puede, en consecuencia, accederse a la petición de segregación del barrio de Carrascal del Municipio de La Cuesta para agregarlo al de Torreiglesias.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta de Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de La Cuesta al de Turégano (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

(Del B. O. del Estado núm. 178, de 26 de julio de 1972.)

2293

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1972 por la que se regula la distribución de subvenciones para el programa "Implantación y mejora de forrajeras, pratenses y pastizales" durante el cuatrieno 72-75.

Ilmo. Sr.: Durante el transcurso del I y II Plan de Desarrollo Económico y Social, el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Agricultura, llevó a cabo una intensa labor de fomento de cultivos forrajeros y pratenses en todo el territorio nacional, alcanzando la metas programadas con arreglo a los presupuestos, tanto en superficies a implantar de forrajeras y pratenses, como aquellas otras acciones encaminadas a mejorar el cultivo y aprovechamiento de los recursos forrajeros creados o existentes. Dichas acciones quedaron reflejadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1970 que regulaba el programa de fomento de forrajeras, pratenses y pastizales durante el bienio 70-71.

Finalizada la etapa anterior y, por tanto, la vigencia de la Orden ministerial que regulaba la materia, y a la vista de los objetivos y programas a cubrir durante el III Plan de Desarrollo, como continuación de la línea trazada durante el I y II Plan, se hace necesario acrecentar la producción de forrajes mediante técnicas adecuadas tanto en cultivos forrajeros como en praderas y pastizales, y para ello se señala la conveniencia de aplicar ayudas económicas que permitan aprovechar y potenciar estos recursos.

Al objeto de atender a la distribución adecuada de las subvenciones comprendidas en el concepto presupuestario 21.04-751-5 y previa conformidad del Ministerio de Hacienda, este Ministerio ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se llevarán a cabo las siguientes acciones:

a) Establecimiento general de cultivos forrajeros y pratenses.

b) Fomento de abonado de praderas.

c) Labores especiales para implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas para forraje y semilla.

d) Demostraciones de nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento.

e) Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas.

Las anteriores acciones se financiarían con cargo al concepto 21.04-751-5, "Fomento de la producción cárnica, bovina y ovina. Implantación y mejora de forrajeras, pratenses y pastizales". En ningún caso el importe total de las subvenciones que se concedan para dichas acciones rebasarán el crédito disponible para dicha finalidad.

Segundo.—Para el establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses, la Dirección General de la Producción Agraria continuará realizando campañas de fomento de tales cultivos, en la forma que a continuación se expresa:

a) Podrá ser subvencionada la hectárea-sembrada y comprobada de forajeras y/o pratenses en una cuantía que como máximo alcance al:

60 por 100 del valor de la semilla.
40 por 100 del valor de los abonos.

b) Las cuantías por hectárea-sembrada según especies, zonas y superficies objeto de esta subvención serán señaladas anualmente por la Dirección General de Producción Agraria de acuerdo con las fórmulas, dosis de semilla y abono recomendadas. Dichas cuantías serán función de la conveniencia de incidir favorablemente en la promoción del cultivo de determinadas especies en las distintas comarcas o zonas.

c) La Dirección General de la Producción Agraria, a través de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria, con la adecuada publicidad, señalará los plazos de admisión de solicitudes y resolverá, teniendo en cuenta las condiciones técnicas de las variedades empleadas y el estado de los cultivos, sobre la concesión de subvenciones.

d) La superficie máxima por agricultor individual a auxiliar en cada campaña será de 250 hectáreas. No existirá límite alguno cuando se trate de agrupaciones y explotaciones en común de agricultores.

e) Para el suministro de determinadas especies de semillas, la Dirección General de la Producción Agraria podrá celebrar entre las Entidades autorizadas para la producción y comercio de semillas los correspondientes contratos, concursos o subastas, señalando especies, precios, cantidades y fechas tope de entrega a los agricultores con el fin de que el citado suministro quede garantizado en todos sus aspectos.

Tercero.—El fomento de abonado de praderas se llevará a cabo en aquellas regiones donde, por no estar aún introducida o suficientemente generalizada dicha práctica entre los agricultores, se considere interesante realizarla sobre praderas ya establecidas, tanto sembradas como espontáneas, en la forma siguiente:

a) Los abonos necesarios podrán ser subvencionados hasta en un 40 por 100 de su valor.

b) La Dirección General de la Producción Agraria señalará las zonas y superficies donde se considere conveniente llevar a cabo esta acción. Indicará, igualmente, las fórmulas, dosis de abonado y cuantía del tipo de subvención.

Cuarto.—Las labores especiales conducentes a la preparación adecuada del terreno para la siembra, así como aquellas otras que tengan como propósito la regeneración, conservación o resiembra de la pradera, y también los trabajos de desbroce y limpieza de matorral podrán subvencionarse hasta un 50 por 100 de su valor.

Dichas labores comprenderán las de subsolado, despedregado, regeneración y sistematización del terreno con el fin de poder mecanizar el cultivo forrajero y conseguir un mayor rendimiento unitario y las de destoconado, desbroce y limpieza de matorral, únicamente en aquellas zonas en las que, por sus características agrológicas de suelo y clima, el cultivo sea tradicionalmente forrajero y/o pratense.

Las cuantías por hectárea, zonas y superficies máximas a subvencionar serán señaladas por la Dirección General de la Producción Agraria.

Estas subvenciones podrán ser otorgadas previa petición-presupuesto presentada por el interesado e informada favorablemente por los Servicios provinciales a la vista del estudio técnico sobre el terreno objeto de la mejora.

Quinto.—La introducción de mejoras y nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento, así como la promoción de experiencias y demostraciones sobre métodos de siembra, fertilización, inoculación, manejo de ganado y otras que se consideren convenientes, podrán subvencionarse hasta en el 75 por 100 de los gastos de ejecución de estos programas. Estos trabajos se efectuarán en colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

Sexto.—La acción de mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas irá dirigida a fincas ubicadas en regiones en que se esté más desarrollado el cultivo forrajero y pratense e íntimamente ligado con explotaciones ganaderas.

Se podrán subvencionar los gastos de semillas, abonos y labores especiales reseñados en los apartados segundo, tercero y cuarto en la cuantía indicada en los mismos, así como los de cercas, hasta el 20 por 100 de su valor

Por la Dirección General de la Producción Agraria se fijarán las zonas de actuación y el número de fincas, procediéndose a la selección de las mismas, de acuerdo con las normas que por la citada Dirección se establezcan y tramitándose las solicitudes a través de las Delegaciones provinciales correspondientes.

Séptimo. — Para conseguir la mayor eficiencia en la utilización de las subvenciones anteriores, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se ejercerán las acciones necesarias para un adecuado control y vigilancia de la calidad de las semillas empleadas.

Octavo.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se redactarán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

(Del B. O. del Estado núm. 170, de 17 de julio de 1972.)

2299

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General Gobernador Militar me comunica que por las fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el polígono de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de agosto próximo:

Tiro con armas portátiles

El día 1, de nueve a trece horas y de dieciséis a diecinueve horas.

Los días 2, 5, 8, 12, 16, 22, 23 y 29, de nueve a trece horas.

Los días 2, 8, 18 y 25, de quince a diecisiete horas.

Tiro de cañón

Los días 3, 10, 17, 18, 24 y 25, de nueve a trece horas.

Los días 4, 7, 11 y 14, de nueve a trece horas y de dieciséis a diecinueve horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 28 de julio de 1972.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

2301

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

COMERCIALIZACION DE LECHE

Precios máximos de la leche higienizada y concentrada sobre establecimiento detallista, en esta provincia, desde el día 1 de agosto próximo hasta el día 28 de febrero de 1973

De acuerdo con las normas dictadas por la Presidencia del Gobierno en su Orden de 17 de marzo del año actual, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 75, del referido mes, los precios máximos de venta al público de la leche higienizada y concentrada, homogeneizadas o no al público en despacho o establecimiento detallista, en esta provincia, desde el día 1 de agosto próximo al 28 de febrero de 1973, serán los siguientes:

LECHE HIGIENIZADA	Pesetas
En botellas de vidrio de un litro...	13,60
En botellas de vidrio de medio litro	7,15
En botellas de vidrio de cuarto de litro	3,95
En botellas plástico de un litro...	14,40
En botellas plástico de médio litro	7,55
En botellas plástico de cuarto litro...	4,10
En envases cartón de un litro	16,60
En envases cartón de medio litro	7,75
En envases cartón de cuarto litro	4,30
En bolsas de plástico flexible de un litro	13,70
En bolsas de plástico flexible de medio litro...	7,10
En botellas de plástico flexible de cuarto litro.	3,90

LECHE CONCENTRADA AL CUARTO DE SU VOLUMEN

En botellas de vidrio de un litro...	52,35
En botellas de vidrio de medio litro	26,80
En botellas de plástico de un litro...	53,15
En botellas de plástico de medio litro	27,20

LECHE CONCENTRADA AL QUINTO DE SU VOLUMEN

En botellas de vidrio de un litro...	64,75
En botellas de vidrio de medio litro	33,00
En botellas de plástico de un litro...	65,55
En botellas de plástico de medio litro...	33,40

En las ventas, tanto unitarias como de varias unidades de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en fracción monetaria de 0,05 pesetas se podrán redondear por exceso a 0,10 pesetas.

Queda anulada la publicación que sobre precios máximos de este artículo se inserto en el B. O. de la provincia número 49, de fecha 24 de abril del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 27 de julio de 1972.

El Gobernador Civil-Delegado,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

2256

Delegación de Industria de Segovia

Información pública

A los efectos previstos en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Objeto de la petición: Instalar una subestación intemperie de transformación de energía eléctrica a 44/5 kV. en el patio de la actual subestación interior, ubicada en Cantalejo, con las siguientes características:

La alimentación se efectuará mediante la línea Segovia - Burgomillodo, actualmente existente, que quedará amarrada a dos pórticos metálicos, donde se instalarán

seccionadores tripolares a 44 kV. El transformador será de 2.500 kVA., que sustituirá al actual de 1.000 kVA., permaneciendo igual la parte de 5 kV.

Prodecedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 810.541,68 pesetas.

Segovia, 21 de julio de 1972.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

2153

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación Provincial de Segovia

Por don Valentín Iglesias Lucas, vecino de Madrid, ha sido presentada una solicitud de concesión directa de explotación de 13.158 pertenencias para mina de feldespato, nombrada "Ampliación Navalilla", número 879, sita en término de Hontalbilla, Frumales, Dehesa Mayor, Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Zarzuela del Pinar, Lastras de Cuéllar, Aguilafuente, Sauquillo de Cabezas, Veganzones y Turégano (Segovia), paraje llamado Zarzuela del Pinar y otros.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico número 25 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, situado a la salida de Aguilafuente.

De Pp. a 1.ª estaca se medirán 1.800 metros en dirección O.-22º-S.

De 1.ª a 2.ª estaca se medirán 4.300 metros en dirección N.-22º-O.

De 2.ª a 3.ª estaca se medirán 5.200 metros en dirección O.-22º-S.

De 3.ª a 4.ª estaca se medirán 4.400 metros en dirección N.-22º-O.

De 4.ª a 5.ª estaca se medirán 1.500 metros en dirección O.-22º-S.

De 5.ª a 6.ª estaca se medirán 2.800 metros en dirección N.-22º-O.

De 6.ª a 7.ª estaca se medirán 2.200 metros en dirección O.-22º-S.

De 7.ª a 8.ª estaca se medirán 6.100 metros en dirección N.-22º-O.

De 8.ª a 9.ª estaca se medirán 4.200 metros en dirección E.-22º-N.

De 9.ª a 10 estaca se medirán 1.500 metros en dirección S.-22º-E.

De 10 a 11 estaca se medirán 2.700 metros en dirección E.-22º-N.

De 11 a 12 estaca se medirán 3.600 metros en dirección S.-22º-E.

De 12 a 13 estaca se medirán 1.900 metros en dirección E.-22º-N.

De 13 a 14 estaca se medirán 3.800 metros en dirección S.-22º-E.

De 14 a 15 estaca se medirán 1.800 metros en dirección E.-22º-N.

De 15 a 16 estaca se medirán 5.400 metros en dirección S.-22º-E.

De 16 a 17 estaca se medirán 4.400 metros en dirección E.-22º-N.

De 17 a 18 estaca se medirán 1.400 metros en dirección S.-22º-E.

De 18 a 19 estaca se medirán 1.200 metros en dirección E.-22º-S.

De 19 a 20 estaca se medirán 3.400 metros en dirección S.-22º-E.

De 20 a 21 estaca se medirán 3.900 metros en dirección E.-22º-N.

De 21 a 22 estaca se medirán 1.800 metros en dirección S.-22º-E.

De 22 a 23 estaca se medirán 800 metros en dirección O.-22º-S.

De 23 a 24 estaca se medirán 2.100 metros en dirección S.-22º-E.

De 24 a 25 estaca se medirán 4.400 metros en dirección O.-22º-S.

De 25 a 26 estaca se medirán 3.900 metros en dirección N.-22º-O.

De 26 a 27 estaca se medirán 1.800 metros en dirección O.-22º-S.

De 27 estaca a Pp. se medirán 1.500 metros en dirección N.-22º-O.

Quedando cerrado el perímetro de las 13.158 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de concesión directa, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días naturales para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 26 de junio de 1972.—El Ingeniero jefe de la Sección de Minas, F. Aranguren.—V.º B.º: El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

2290

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de línea A. T. y centro de transformación que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a petición del Grupo Sindical de Colonización número 13.902, "El Pino", con domicilio en Santiuste de San Juan Bautista, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea A. T. y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al Grupo Sindical de Colonización número 13.902, "El Pino", la instalación de la línea A. T. y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Línea de simple circuito a 15 kV., con conductores de alumnio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 409 metros de longitud tendrá su origen en la línea Nava de la Asunción-Santiuste, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 200 kVA. en el paraje "El Pino", en término municipal de Santiuste de San Juan Bautista.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 27 de julio de 1972.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

2289

DELEGACION PROVINCIAL DE MUTUALIDADES LABORALES

AVISO A LOS PENSIONISTAS DEL MUTUALISMO LABORAL

La Orden del Ministerio de Trabajo de 1-7-72, inserta en el "B. O. del Estado" del día 4 del mismo, dispuso la mejora de pensiones del sistema de la Seguridad Social con efectos de 1.° de agosto de dicho mes.

En virtud de tal precepto, se avisa a los pensionistas del Mutualismo Laboral que, al percibir en 1.° de agosto, en las distintas oficinas pagadoras, el importe de la mensualidad de julio, verá incrementada su pensión en la forma siguiente:

Mutualidades Laborales de Trabajadores por cuenta ajena; Regímenes especiales de la minería del carbón, artistas, trabajadores ferroviarios y representantes de comercio

Jubilación o vejez.—600 ó 300 pesetas por cada mensualidad de pensión si el beneficiario tiene cumplidos o no los 65 años en 30-6-72, sin perjuicio de aumentarle al cumplirlos.

Invalidez.—Grandes inválidos, 900 pesetas; inválidos para todo trabajo, 600 pesetas.

Inválidos totales para la profesión habitual.—600 ó 300 pesetas por cada mensualidad de pensión si el inválido tiene cumplidos o no los 65 años en 30-6-72, sin perjuicio de aumentarle al cumplirlos.

Viudedad.—Incremento de 300 pesetas por cada mensualidad de pensión.

Orfandad.—Incremento de 150 pesetas por cada mensualidad de pensión y beneficiario.

Cuando sean huérfanos absolutos que tuvieran acumulada la pensión de viudedad se incrementará, además, 300 pesetas.

En favor de familiares: En la misma cuantía.

Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos

Jubilación.—300 pesetas por cada mensualidad de pensión.

Invalidez.—Grandes inválidos, 450 pesetas por cada mensualidad de pensión; inválidos para todo trabajo, 300 pesetas por cada mensualidad de pensión; inválidos totales para la profesión habitual, 300 ó 150 pesetas por cada mensualidad de pensión si el inválido tiene o no cumplidos los 65 años en 30-6-72, sin perjuicio de aumentarle al cumplirlos.

Viudedad.—150 pesetas por cada mensualidad de pensión.

Orfandad.—75 pesetas por cada mensualidad de pensión. Cuando sean huérfanos absolutos que tuvieran acumulada la pensión de viudedad se incrementará, además, en 150 pesetas.

En favor de familiares: En la misma cuantía.

Extinguido Seguro de Vejez e Invalidez

Jubilación e invalidez.—500 pesetas mensuales.
Viudedad.—250 pesetas mensuales.
Orfandad.—150 pesetas mensuales.

Los aumentos para los pensionistas del SOVI corresponderán siempre que sus beneficiarios no lo sean, a su vez, de otras pensiones causadas conforme a la anterior normativa del Mutualismo Laboral, de la Seguridad Social o de pensiones de idéntica naturaleza del Estado, Provincia o Municipio, Mutualidades o Montepíos de Previsión Social o de cualquier otro Régimen de Previsión distinto de los que integran el sistema de la Seguridad Social.

Los interesados deben acreditar que no existe la incopatibilidad de pensiones, formulando la declaración correspondiente en el modelo que les será facilitado en la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.

Segovia, 26 de julio de 1972.—El Delegado provincial, Antonio Marcelo Corchado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2291

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de "Industrial Electrónica Arnárez, S. A.", domiciliada en Barcelona, contra "Radio Luz, S. A.", domiciliada en Segovia, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los derechos de traspaso del local de negocio y los bienes muebles que a continuación se expresan:

1.—Los derechos del local sito en Alférez Provisional, número 2, en 75.000 pesetas.

2.—Seis aparatos de televisión marca Fercu, de 20 pulgadas, completamente nuevos, modelo Vulcano, números 7056367, 70912402, 70912403, 70912412 y 70912415, respectivamente, y uno de ellos sin número a simple vista, en 54.000 pesetas.

3.—Otro aparato de las mismas características, que se distingue de los anteriores por su color blanco, número 701015002, en 9.000 pesetas.

4.—Otro aparato de televisión marca Edison, automático, número 370, nuevo, en 10.500 pesetas.

5.—Otro aparato de televisión marca Sanyo, de 20 pulgadas, número 008073, en 9.000 pesetas.

6.—Dos frigoríficos marca Ignis, de capacidad 225 litros, número de serie 101014 y 105397, en 7.500 pesetas.

7.—Otro frigorífico marca Ignis, de 240 litros, número 103515, en 4.500 pesetas.

8.—Otro frigorífico marca Cointra, de 260 litros, número 69051, en 5.250 pesetas.

9.—Una lavadora automática, modelo LV345, número 220010, marca Edesa, en 9.600 pesetas.

10.—Una cocina de gas y electricidad, marca MSA, modelo 666, número 127, registro 300, serie 2, en 3.000 pesetas.

11.—Otra cocina de gas, marca Aitona, modelo V3, número de fabricación 24969, registro 0-9, en 3.000 pesetas.

12.—Un radiador marca Garza, de 9 elementos, eléctrico, número 4815, de 1.200 W., en 1.875 pesetas.

13.—Una placa solar de 1.200 W., número 743-10, marca Garza, en 1.875 pesetas.

14.—Una placa solar portátil de 800 W., número 375265, Garza, en 1.575 pesetas.

15.—Otro aparato Garza, modelo Cónsul, de 1.600 W., número 322136, en 2.250 pesetas.

16.—Otro de la misma marca, Star lujo, de 1.250 W., número 802047, en 900 pesetas.

17.—Otro de la misma marca, Star lujo, de 100 W., número 893061, en 825 pesetas.

18.—Otro de igual marca, de 1.250 W., número 166129, en 900 pesetas.

19.—Otro de igual marca, de 1.000 W., número 2050, en 825 pesetas.

20.—Un aparato tocadiscos marca Cosmo, modelo B-061, número 00982, en 1.500 pesetas.

21.—Una radio de frecuencia modulada de 10 transistores, marca Wanguar, modelo Atlas, en 1.800 pesetas.

22.—Cuatro cafeteras Oroley de 6 tazas, en 600 pesetas.

23.—Dos cafeteras de la misma marca de 3 y otra de 9 tazas, en 300 pesetas.

24.—Cinco cafeteras marca Crespo, cuatro de 6 tazas y una de 9, en 750 pesetas.

25.—Una aparato tostador marca Odag, modelo Emiddlemtaiz, de 750 W., en 375 pesetas.

26.—Tres mesas de televisión iguales, con tapa de formica, en 675 pesetas.

27.—Un aparato asador marca Agni, modelo 600, número 136237, en 225 pesetas.

28.—Una estufa a gas, marca Aitona, núm. 120702789, modelo 570, en 750 pesetas.

29.—Otro aparato tocadiscos, marca Rice, número o modelo J-M-43, en 1.500 pesetas.

30.—Otro aparato tocadiscos de igual marca y modelo, en 1.500 pesetas.

31.—Dos planchas automáticas marca Jata, número 29711360 y 29711258, en 600 pesetas.

32.—Otra plancha, marca Calor, modelo 52A, en 300 pesetas.

33.—Otra plancha, marca Jata, modelo 22, número 43678080, en 300 pesetas.

34.—Otras dos, también Jata, modelo 588, número 43700263 y la otra sin número, en 600 pesetas.

35.—Un aparato Magnetofón-Cassette, marca Fercu, modelo 9320, en 1.875 pesetas

36.—Nueve termos variados, en 675 pesetas.

37.—Seis soportes metálicos con ruedas móviles para frigoríficos, en 900 pesetas.

38.—Una máquina de escribir marca Olivetti, de 120 espacios, número AC8543, en 1.500 pesetas.

39.—Cuatro antenas de televisión, en 600 pesetas.

40.—Una furgoneta marca Citroën, 2 HP., matrícula SG.-7.191, en 7.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 26 —Palacio de Justicia—, el día veintidós de agosto próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

Los expresados bienes salen a pública subasta en tres lotes: Uno, para el derecho de traspaso del local de negocio de Alférez Provisional, número 2; otro, formado por los bienes relacionados a los números 2 al 39, ambos inclusive, y un tercero, para la furgoneta.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos indicados, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

En cuanto al derecho de traspaso, en su caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Los bienes muebles se encuentran depositados en poder de don Martín Garrido Moreno, con domicilio en Segovia, Francisco Atorrasagasti, número 1, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

2299

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de don Alfonso Fernández Pérez, vecino de Segovia, contra don Victorino Villán Rodríguez, vecino de Quintanilla de Arribas, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor que a continuación se relacionan:

Una máquina empacadora "Internacional Harverter", modelo 47-B, chasis 35841-S, de alta presión por alambre. Tasada en setenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26 —Palacio de Justicia—, el día veintidós de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

El expresado bien sale a pública subasta en la cantidad que ha sido tasado, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero el remate.

Referida máquina se encuentra depositada en don Manuel Fernández Pérez, vecino de Segovia, Colón, número 3, donde podrá ser examinada por los licitadores.

Dado en Segovia, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

2302

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Lucinio Llorente Pascual, vecino de Carbonero el Mayor (Segovia), contra don Fernando Rubio Millán, vecino de La Palma del Condado, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor y que se relacionan a continuación:

1.º Veinte conos de cemento numerados del 1 al 20 de cabida cada uno de 1.500 arrobas, en 150.000 pesetas.

2.º Veinte conos más de cemento numerados del 21 al 40, de cabida cada uno 1.500 arrobas, en 150.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 26

—Palacio de Justicia—, el día veintidós de agosto próximo y hora de las doce y treinta de su mañana, bajo las siguentes condiciones:

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de los indicados tipos de referencia, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado don Fernando Rubio Millán, con domicilio en La Palma del Condado, calle General Franco, números 12 y 32, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2282

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Concurso público para la contratación de dos festejos taurinos

A las doce horas del día veinticinco de agosto del año en curso tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos que hayan sido presentados al concurso público de contratación de dos novilladas, sin picadores, a celebrar en esta localidad los días 1 y 2 de octubre próximo, con motivo de sus fiestas tradicionales en honor de Nuestra Señora del Rosario, a base de 4 novillos cada día.

Será objeto de contratación la celebración de dos festejos taurinos, en los días expresados, en plaza de tercera categoría y con arreglo y sujeción a lo dispuesto para esta clase de festejos en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 5 de marzo de 1952 y pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

Las proposiciones de personas o empresas que deseen optar a este concurso podrán ser presentadas todos los días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia hasta el anterior, inclusive, del señalado para la celebración del acto, que tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los proponentes presentarán en sobre aparte declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el resguardo correspondiente que acredite haber constituido la fianza provisional en la Depositaría municipal, consistente en 5.000 pesetas, así como el carnet de empresa de espectáculos taurinos.

El adjudicatario del concurso deberá constituir en arcas de fondos municipales, dentro de los ocho días siguientes de serle comunicada la adjudicación, fianza definitiva de 25.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación de los festejos, una vez justificado por el adjudicatario el pago de todas las obligaciones a él inherentes en relación con este concurso y su ejecución.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, debiendo adherir a las mismas un sello mutual de 10 pesetas, y se ajustarán al modelo que al final se inserta, debiendo ser suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente.

La mesa no hará adjudicación alguna en el acto del concurso, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle al proponente que estime más ventajoso, después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas y artísticas que concurran en los licitadores.

En el supuesto de quedar desierto este concurso tendrá lugar un segundo, el día 30 del invocado mes de agosto, a la misma hora, lugar e idénticas condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., de profesión, en posesión del documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número ..., del día ... de ... de 1972, y de las demás condiciones y requisitos que rigen y que son exigidos para el concurso de los festejos taurinos, a celebrar en Fuenterrebollo (Segovia) los días 1 y 2 del mes de octubre próximo, se compromete a llevar a efecto dichos festejos con arreglo a las siguientes bases: ...

(Fecha y firma del proponente.)

Fuenterrebollo, 24 de julio de 1972.—El Alcalde, Luis Fernández Quintana.

2281

Ayuntamiento de Valverde del Majano

Concurso

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se convoca concurso para la contratación de servicio de una orquesta o conjunto musical, de cinco músicos, que amenizarán las fiestas patronales de esta localidad, a celebrar los días 15 y 16 de agosto próximo.

Regirá el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Las proposiciones, con arreglo al modelo usual para esta clase de concursos, se presentarán en la Secretaría de la Corporación en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en horas de oficina, previa la constitución de fianza por importe de 1.000 pesetas. Terminado este plazo, en el primer día hábil, a las veinte horas, por la mesa constituida en forma reglamentaria, se procederá a la apertura de plicas.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso, o lo declarará desierto, con arreglo al pliego de condiciones y, en su defecto, según lo previsto en el Reglamento de Contratación.

Valverde del Majano, 21 de julio de 1972.—El Alcalde, Dámaso Ayuso.

2283

Ayuntamiento de Martín Miguel

Concurso

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se convoca concurso para la contratación de servicio de una orquesta o conjunto musical, de cinco músicos, que amenizarán las fiestas patronales de esta localidad, a celebrar los días 24 y 25 de agosto próximo.

Regirá el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Las proposiciones, con arreglo al modelo usual para esta clase de concursos, se presentarán en la Secretaría

de la Corporación en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en horas de oficina, previa la constitución de fianza por importe de 1.000 pesetas. Terminado este plazo, en el primer día hábil, a las veinte horas, por la mesa constituida en forma reglamentaria, se procederá a la apertura de plicas.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso, o lo declarará desierto, con arreglo al pliego de condiciones y, en su defecto, según lo previsto en el Reglamento de Contratación.

Martín Miguel, a 21 de julio de 1972.—El Alcalde, Abdón Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2281

Ayuntamiento de Valverde del Majano

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una orquesta o conjunto musical que actuará durante los días 15 y 16 de agosto próximo, fiestas patronales, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico - administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Valverde del Majano, 21 de julio de 1972.—El Alcalde, Dámaso Ayuso.

2283

Ayuntamiento de Martín Miguel

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una orquesta o conjunto musical que acuará durante los días 24 y 25 de agosto próximo, fiestas patronales, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico - administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Martín Miguel, a 21 de julio de 1972.—El Alcalde, Abdón Pérez.

2270

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

EDICTO

Apobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base y regir en el concurso público para la contratación de dos festejos taurinos que, con motivo de las fiestas de esta localidad en honor de Nuestra Señora del Rosario, tendrán lugar los días 1 y 2 de octubre próximo, se hace saber que dichos pliegos quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, si las hubiere, según preceptúa el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuenterrebollo, 21 de julio de 1972.—El Alcalde, Luis Fernández Quintana.

2312

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de un conjunto musical que actuará durante los festejos de Nuestra Señora de la Asunción, a celebrar en esta localidad durante los días 19 y 20 de agosto próximo, a cuyo efecto en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Fuentepelayo, 22 de julio de 1972.—El Alcalde, Francisco Sanz Cubo.

2313

Ayuntamiento de Fuentepelayo

EDICTO

Aparecido en el B. O. de la provincia número 89, de 26 de julio actual el anuncio para la celebración de concurso de festejos en esta villa, queda rectificado en el sentido de tratarse de concurso urgente, procediéndose a la apertura de plicas el once día hábil siguiente al de su publicación (o sea, el 8 de agosto próximo), quedando subsistentes las demás cláusulas para el indicado concurso.

Fuentepelayo, 27 de julio de 1972.—El Alcalde, Francisco Sanz Cubo.

2242

Ayuntamiento de Escalona del Prado

Solicitada por don Eutimio Martín Martín la devolución de la fianza que tiene constituida en este Ayuntamiento para el abastecimiento domiciliario de agua, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Escalona del Prado, a 13 de julio de 1972.—El Alcalde.

2294

SANGARCIA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sangarcía, a 2 de julio de 1972.—El Alcalde, José Garcisánchez.

2295

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva del Codonal, a 26 de julio de 1972.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,